

Con fecha 23 de agosto de 2024 se publicó en el diario El Peruano la siguiente disposición:

## **Resolución N° 277-2024-MINE/DGH, que modifica la R.D. N° 129-2021-MINEM/DGH, que aprueba los “Lineamientos y disposiciones técnicas necesarias para la elaboración de los Estudios de Riesgo de Seguridad y Planes de Respuestas de Emergencia”**

Por medio de la Resolución Directoral N° 277-2024-MINEM/DGH se modifica la Segunda Disposición Complementaria Final a la Resolución Directoral N° 129-2021-MINEM/DGH, que tiene por finalidad promover que las actividades de exploración y/o explotación de hidrocarburos en el país se realicen de manera continua y segura, por lo que, deviene necesario garantizar que esto se cumpla incentivando las inversiones en el sector. Así, la modificación se realiza conforme al texto siguiente:

### **“Segunda.- Adecuación de los instrumentos de gestión de seguridad para la continuidad de las Actividades de Exploración y Explotación; y, de Explotación de Hidrocarburos**

*Las Empresas Autorizadas que desarrollen actividades de Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos, en aplicación de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, pueden continuar con sus operaciones aplicando los instrumentos de Gestión de Seguridad, tales como, Estudios de Riesgos de Seguridad y Planes de Respuesta a Emergencias utilizados por el último operador, que hayan sido fiscalizados por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, en el marco de sus competencias, siempre que en estos se contemplen y especifiquen las mismas actividades a desarrollarse en las instalaciones de hidrocarburos.*

**Las Empresas Autorizadas en mención en un plazo máximo de dieciocho (18) meses, contado desde la fecha efectiva de cada contrato, deben adecuar los instrumentos de Gestión de Seguridad conforme a los lineamientos aprobados por la presente Resolución, en lo que corresponda.** (énfasis y subrayado propio).

Se entiende como “*Empresa Autorizada*” a aquella persona natural o jurídica autorizada para realizar actividades de hidrocarburos en calidad de Contratista, Concesionario u operador, tales como la exploración, explotación, procesamiento, refinación, transporte por ductos, distribución por ductos, así como para las Plantas de Abastecimiento, Plantas de Abastecimiento en Aeropuertos, Terminales y Transporte Acuático, de conformidad con el Decreto Supremo N° 043-2007-EM.

La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el “El Peruano”. También se puede acceder a ésta en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas (<https://www.gob.pe/minem>).

Para cualquier consulta respecto a esta información, puedes comunicarte con nosotros: [licybenzaquen@esola.com.pe](mailto:licybenzaquen@esola.com.pe)



**Licy Benzaquén**  
Socia